**TRABAJO GRUPAL F**

**ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA ESTRUCTURA DE**

**LOS GAIOCS DE URU CHIPAYA Y CHARAGUA**

Para el trabajo grupal se analizó los siguientes aspectos importantes:

**1.-** Las/os integrantes no están en los lugares territoriales de las autonomías.

**2.-**Que dos de los Gobiernos Autónomos Indígenas tienen un periodo de implementación de sus estatutos son los GAICOC: Charagua y Uru Chipaya

**3.-** El análisis realizado en función a lo que establecen sus Estatutos en aplicación.

Considerando esos puntos el grupo analizó la estructura de los GAOIC de Uru Chipaya y Charagua, además son dos autonomías pertenecientes a las tierras altas y tierras bajas.

**ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS GAIOCS DE URU CHIPAYA Y CHARAGUA**

Antes de realizar el análisis de la Estructura de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesino de Charagua y Uru Chipaya, se presenta el siguiente cuadro de la estructura de cada Gobierno Autónomo seleccionados por el grupo que permitirá identificar las diferencias.

| **GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA DE URU CHIPAYA** | | | | **GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA DE CHARAGUA** | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Máxima instancia deliberativa y de decisión** | **Órgano legislativo** | **Órgano ejecutivo** | **Órgano de Decisión Colectiva y máxima instancia de decisión** | **Asamblea Autonómica** | **Órgano legislativo** | **Órgano ejecutivo** |
| **Denominación** | CHAWKH PARLA | LAYMIS PARLA | LANQSÑI PAQH MA EPH | ÑEMBOATI RETA | ÑEMBOATI GUASU | MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA | TËTAREMBIOKUAI RETA |
| **Funciones** | Decisión y deliberación y designación de la autoridad del LANQSÑI PAQH MA EPH (ejecutiva). Consagra y posesiona a los representantes del LAYMIS PARLA (legislativo) | Instancia deliberante, legislativa y fiscalizadora (Realiza sus atribuciones y funciones en el marco de la CPE y las Leyes, así como de las decisiones y mandato del Chawkh Parla) | Máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de gestión pública intercultural del GAIOC-UCH. (Funciones en el marco de la CPE, Leyes y el mandato del Ch. P.) | Órgano de Decisión Colectiva)  es la máxima instancia de decisión política del gobierno Autónomo, de ésta instancia dependen el órgano ejecutivo y legislativo.  Ejerce su función en forma ascendente en sus tres instancias de toma de decisiones de gestión  pública, referidas ellas a los planes, programas y proyectos en el marco de sus atribuciones,  ejerciendo los mecanismos de socialización, control y evaluación, promoviendo acciones y  sanciones a quienes quebranten la función pública. | Es la instancia deliberante y decisional conformada por delegadas y delegados de las Zonas elegidas y elegidos en Asambleas  Zonales, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, forman la Asamblea de la Autonomía. | Es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboa Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y socializadora  por mandato específico del Ñemboa Guasu. | El Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) ejecuta los planes, programas y proyectos de acuerdo a  planificación comunitaria participativa, aprobados. |
| **Composición** | Por todas las mänakas y los ephnakas, autoridades originarias,  políticas, instituciones públicas y comunitarias de la Nación Originaria Uru Chipaya. | Por los Tantiñi Layminaka ma eph, representados por 8 miembros con paridad y alternancia de género. | Por el Lanqsñi paqh ma eph y sus instancias técnicas, administrativas y contables | Está compuesta por tres asambleas que son las siguientes:  1. Ñemboa mi (Asamblea Comunal)  2. Ñemboa (Asamblea Zonal)  3. Ñemboa Guasu (Asamblea Autonómica) | Está conformada por 4 representantes de cada Zona, 2 mujeres y 2 hombres, además de 1  representante por el Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco, 1 representante del Parque Nacional Otuquis y 1 representante por el Área de Conservación e Importancia Ecológica  Ñembi Guasu. | Está compuesto por 12 legisladoras y  legisladores (2 por Zona) elegidos según criterios de equidad de género (6 mujeres y 6 hombres) | Está compuesto por 6 Ejecutivas o Ejecutivos, uno por cada Zona y el Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI) con funciones específicas. |
| **Dirección (si está a cargo de alguna autoridad)** | Dirigido por la máxima autoridad originaria de la NOUCh, el Qhastan Yoqztan qamñi zoñi ma eph y las autoridades originarias de los cuatro ayllus representados por los reph ret’alla mayores | No menciona si debe tener o no un presidente o líder de esta instancia | El mismo |  |  | Está conformado y presidido por una directiva y se rige según su reglamento interno. |  |
| **Designación o forma de elección de sus autoridades** | Designación directa por el Chawkh Parla y será por rotación de los cuatro ayllus | Por sus respectivos ayllus y son consagrados y posesionados en el Chawkh Parla.  a) Cuatro representantes territoriales, uno por ayllu, elegidos según normas y procedimientos propios en concordancia con la Ley electoral.  b) Cuatro representantes de las Rëph rët’alla segunda, un representante por ayllu durante el periodo de sus funciones en el ejercicio de su servicio al ayllu, designados por normas y procedimientos propios. | I. El ayllu de turno en la instancia del Ayllu Parla propondrá a tres representantes para su designación al cargo de Lanqsñi Pakh mä eph.  II. El Chawkh Parla, una vez recibida la terna propuesta del Ayllu Parla y el plan de gobierno de los y/o las postulantes, procede a la designación, consagración y posesión del Lanqśñi paqh mä eph por el Qhaśtan Yoqźtan qamñi źoñi. |  | Su organización y funcionamiento se rige por reglamento interno, ratificado por ley autonómica. | Serán postulados y elegidos de acuerdo a normas y procedimientos propios de cada Zona bajo  supervisión por el Órgano Electoral Plurinacional.  Toda postulación y elección se realiza en el marco de las normas propias del Gobierno de la  Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, la Constitución Política del Estado Plurinacional, las  leyes, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y normas referidas  a los derechos de los pueblos indígenas ratificados por el Estado Plurinacional y que constituyen  fundamento intrínsecos del Estatuto Autonómico. |  |
| **Periodo de mandato** | No menciona | El tiempo del mandato de los Tantïñi Layminaka mä eph por representación territorial será de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión, sin perjuicio de que se revoque su mandato por causales atribuibles al artículo 46 del Estatuto. | 4 años | No menciona | Los representantes al Ñemboa Guasu serán elegidos por un periodo máximo de 3 años. Se reunirán 3 veces al año en asambleas ordinarias y podrá convocarse a asambleas extraordinarias cuando así se requiera, dejando de funcionar en los tiempos entre periodos de sesiones. | Los miembros un periodo de mandato de 5 años, siendo elegidos por una sola vez. | 5 años |
| **Requisitos** | No menciona | Para ser elegidos y designados como Tantïñi Layminaka mä eph por representación territorial, las y los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, además de normas y procedimientos propios. | Haber ejercido el cargo de Reph ret’alla establecidos en sus normas y procedimientos propios y la CPE. | No menciona | No menciona | **a.** Ser mayor de 21 años.  **b.** Contar con documento de identidad vigente.  **c.** Hablar guaraní y castellano.  **d.** Haber residido de forma permanente y continua durante dos años seguidos en la  zona de elección |  |
| **Revocatorio de mandato** | No corresponde | Las autoridades Tantïñi Layminaka mä eph del Laymis Parla (Órgano Legislativo) cesarán en su mandato por revocatoria. Se procede mediante consulta de revocatoria convocada por el Chawkh Parla | Menciona que sí procede en el Art. 45, sin embargo, no menciona el procedimiento. |  |  |  |  |
| **Atribuciones** |  |  |  |  | 1. Definir estrategias de corto, mediano y largo plazo para el YAIKO KAVI PÄVE (PARA VIVIR  BIEN) articuladas a las políticas estatales.  **2.** Consensuar y aprobar el Plan Sexenal cada 6 años.  **3.** Conocer, verificar y ratificar el Plan Operativo Anual conforme a los mandatos recibidos.  **4.** Conocer, verificar y ratificar las reformulaciones al Plan Operativo Anual y presupuesto.  **5.** Aprobar el Plan Operativo del Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI).  **6.** Aprobar los informes de gestión anual del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano  Legislativo) y del Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo).  **7.** Brindar informes anuales a los Ñemboa Zonales.  **8.** Proponer proyectos de leyes de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae al Mborokuai  Simbika Iyapoa. | **1.** Legislar las competencias exclusivas de la Autonomía Guarani Charagua Yyanbae,  previstas en la Constitución Política del Estado y asumir las competencias de los  municipios de acuerdo al proceso de desarrollo institucional, de manera concurrente y aquellas que en base a coordinación sean compartir das con otros niveles del Estado en  sumisión y respeto a la Constitución Política del Estado.  **2.** Establecer tributos en el ámbito de su jurisdicción y competencia a través de leyes.  **3.** Aprobar el Plan de Desarrollo, Plan Sexenal, Plan Operativo Anual, el presupuesto y  aquellas decisiones del ejecutivo del Gobierno Autonómico Guaraní Charagua Iyambae  que comprometan recursos estratégicos que involucren la institucionalidad  autonómica, de acuerdo al mandato del Ñemboa Guasu.  **4.** Autorizar al Ejecutivo la negociación de empréstitos, enajenación de bienes y celebración  de contratos que comprometan las rentas de la Autonomía, de acuerdo a ley.  **5.** Aprobar los convenios y acuerdos de cooperación suscritos por el Ejecutivo que  comprometan recursos estratégicos o que involucren la institucionalidad  de la propia entidad autonómica.  **6.** Fiscalizar al Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo).  **7.** Aprobar su Reglamento Interno.  **8.** Elegir su directiva.  **9.** Proponer la estructura del Mborokuai Simbika Iyapoa (Órgano Legislativo) ante el  Ñemboa Guasu para su aprobación y nombrar el personal bajo su dependencia.  **10.** Considerar y aprobar el informe anual del Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo).  **11.** Emitir informes semestrales y anuales al Ñemboa Reta.  **12.** Convocar cuando fuese necesario al Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo).  **13.** Recibir propuestas de todos los sectores y organizaciones con fines deliberativo,  consultivo, participativo y legislativo en el ámbito de su competencia.  **14.** Otras asignadas por ley.  **Artículo 31. Requisitos**  Para ser elegido Mborokuai Stmbika Iyapoa (Legisladora o Legislado | **1.** Representar al Gobierno Autónomo ante instancias públicas y privadas.  **2.**  Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes de la Autonomía en el marco de sus  competencias.  **3.** Proponer y ejecutar los planes, programas y proyectos para lograr el YAIKO KAVI PÄVE  (PARA VIVIR BIEN).  **4.** Ejecutar el Plan Operativo Anual y presupuesto.  **5.** Elaborar, gestionar y ejecutar el Plan de Desarrollo de la Autonomía Guaraní Charagua  Iyambae.  **6.** Suscribir acuerdos de cooperación con otras entidades en el marco de sus atribuciones.  **7.** Presentar informes sobre avances financieros de los proyectos y de su ejecución financiera anual a los Ñemboa Reta y a la sociedad en general.  **8.** Presentar y rendir informes al Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legisla vo).  **9.** Emitir información oportuna, transparente y veraz a cualquier solicitud.  **10.** Promulgar las leyes sancionadas por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano  Legislativo).  **11.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones y mandatos del Ñemboa Reta (Órgano de  Decisión Colectiva) y el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo).  **12.** Administrar los recursos económicos financieros asignados por el Estado Plurinacional,  recursos propios, empréstitos, donaciones y de cooperación de manera eficiente y transparente.  **13.** Garantizar en su estructura el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades  entre mujeres y hombres en el acceso al trabajo e igual remuneración, formación y  promoción profesional.  **14.**  Proponer y presentar proyectos de ley al Mborokuai Simbika Iyapoa (Órgano Legisla vo).  **15.** Establecer la estructura del Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) y contratar al  personal administrativo en coordinación con el Ñemboa Reta (Órgano de Decisión  Colec va).  **16.** Otras atribuciones delegadas por el Ñemboa Reta (Órgano de Decisión Colectiva) o por  ley autónoma, en el ámbito de sus atribuciones. |

**ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS GAIOCS DE URU CHIPAYA Y CHARAGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ASPECTOS ANALIZADOS** | **GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA DE URU CHIPAYA** | **GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA DE CHARAGUA** |
| **Instancia Máxima de decisión** | Tienen representantes territoriales de cada zona de cada Ayllu, la representación es dual en pareja (esposa y esposo)  Su Gobierno Autónomo está compuesto por tres órganos de gobierno: Legislativo, Ejecutivo y un órgano de decisión colectiva, con autoridades naturales de cada territorialidad. En este aspecto existe similitud con Charagua  Existe paridad y alternancia de género | Los representantes son electos  Su Gobierno Autónomo está compuesto por tres órganos de gobierno: Legislativo, Ejecutivo y un órgano de decisión colectiva, con autoridades naturales de cada territorialidad. En este aspecto existe similitud con Uru Chipaya.  Existe paridad y alternancia de género |
| **Duración de Máxima Instancia de Decisión** | 1 año  Se considera que este periodo es limitado, porque no le permite continuidad en su gestión | 5 años |
| **Órgano Legislativo** | Está compuesto por dos formas legisladores: la primera forma con duración de 4 años y son 4 autoridades electas de acuerdo a normas y los procedimientos de la organización y otras cuatro legisladores que son las segundas autoridades de cada territorio y realizan trabajo comunitario, hay una especio de intercambio con los de la máxima instancia con la duración de un año, estos mixtos a diferencia de los Charagua.  Es interesante el legislador por servicio comunitario de UruChipaya, que funcionaria cuando se necesite crear leyes. | El órgano legislativo que resalta una reciprocidad de género, dos representantes, un varón y una mujer, que además se cruza por un criterio de territorialidad (dos representantes por cada capitanía (4) y zonas urbanas (2))  Establece una correspondencia equiparable con sus pares ejecutivos TETAREMBOKUAI RETA, lo cual puede definirse como una mayor localidad de la legislación, deliberación con la ejecución y administración pública que es descentralizada. |
| **Órgano Ejecutivo** | En Chipaya la autoridad ejecutiva que administra los recursos económicos por el nivel central para las 4 territorialidades. Tienen una administración pública centralizada, las autoridades se encargan de hacer los gastos para los ayllus de las cuatro zonas. | En la Autonomía de Charagua Iyambae, su administración es descentralizada en cada zona cerrada. |
| **ANÁLISIS:**  La estructura de los gobiernos Autónomos Indígenas es en forma de Pirámide invertida, es decir la asamblea o la población del territorio son las que deciden, es de abajo hacia arriba. La máxima instancia es la sociedad y delegan la administración pública, sin embargo en el minimalismo es al revés, Gobierno Municipal tiene un alcalde o alcaldesa y tiene su órgano legislativo pese a que las normas establecen que son procesos participativos, llegado el momento este aspecto no se cumple.  Una característica importante a ser considerada es la definición de estructuras de gobierno centralizada o descentralizada en su administración pública, o ejecutivo respectivo. Para La autonomía Uru Chipaya se determina una estructura administrativa centralizada “Lanqsñi paqh ma eph”, en otras palabras que centra todas las funciones ejecutivas, de planificación, programas y proyectos y, de administración pública en una sola instancia; lo cual, para la Autonomía de Charagua Iyambae, se define una descentralización cerrada de las instancias administrativas, cada una de las territorialidades que componen la AIOC tienen una instancia de administración pública respectiva, lo que viene a ser el: TËTAREMBIOKUAI RETA, y se suma una instancia más, el “TRI”, que viene a establecer coordinación con el MEFP y todas las transferencias que se definan para la autonomía. | | |
| **DIFICULTADES Y LIMITACIONES:**  Las dificultades y limitaciones pueden ser percibidas por dos vertientes: una interna, o desde el proceso autonómico de las instancias analizadas; y externa, desde el Estado y la administración pública, que en otras palabras responde a la institucionalidad multinivel tanto nivel central como niveles departamental y municipal de gobiernos.   * Burocracia por instancias del estado (Ministerio de Economía, Banco Unión). Largo el proceso por el cuál las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos tuvieron que recorrer 9 años de lucha y que tuvieron que cumplir al menos 56 requisitos en ocho fases para lograr su autogobierno y ejercer la autonomía en el Estado Plurinacional. Este proceso no concluye con la aprobación de su estatuto, sino seguir peregrinando hasta logar el funcionamiento de su Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC), esto se complica más cuando el Estado no está preparado para ello y la resistencia que existe desde el nivel central. * Se prioriza la distribución en las zonas o ayllus y muy poco para proyectos de inversión estratégica y colectiva. * Sostener la administración, demanda mayores gastos en equipo técnico, logística, autoridades electas, etc. * Territorios extensos, con muchas necesidades y con pocos recursos. | | |
| **SUGERENCIAS:**  La constitución del régimen autonómico debe concebir una armonización y coherencia de la gestión pública intercultural. Lo cual implica la modificación del paraguas normativo de la gestión pública, al respecto se realiza el siguiente punteo de ideas fuerza:  -   * Es importante reforzar los mecanismos de coordinación tanto territorial como por sector, esto implica las diferentes instancias propuestas en la LMAD: los consejos de coordinación sectorial, CNA, el MEFP, y otras instancias que pueden plantearse, lo cual promueva un mayor involucramiento de los difererentes niveles de gobierno en los asuntos de las Autonomías Indígenas. * Que se modifiquen las normas a nivel nacional entre ellas Ley SAFCO y otras que imposibilitan el funcionamiento de los GAIOC de acuerdo a usos costumbres, procedimientos de cada nación y pueblo indígena para que puedan ejercer en plenitud sus derechos colectivos. * Mantener el poder en las bases que apertura mayor involucramiento del pueblo sobre su gobierno y que es diseño transversal en todos los procesos. * Dentro de las facultades:   + Fiscalizar y deliberar, deben estar en las instancias de poder colectivo, llamados asambleas grandes y compuesto por autoridades orgánicas (poder en el pueblo).   + Legislar y reglamentar, serán con mayor necesidad cuando se inicia el funcionamiento del gobierno indígena, lo cual puede ser realizado por consultorías temporales, y aprobado por la máxima instancia colectiva. Ejecutar, a través de autoridades electas de acuerdo a normas y procedimientos propios o también de contratar un personal técnico que cumpla esta función y que esté sometido a la instancia máxima de poder colectivo. * Administración centralizada, para dar acceso a un manejo prudente de recursos para ejecutar lo mínimo o necesario en funcionamiento y el resto en proyectos planificados para el desarrollo del vivir bien, sobre todo por los territorios extensos y con pocos recursos. * Adelantarse con los requisitos para preparar a las nuevas AIOC y que no demoren tanto ante las instituciones del Estado para desarrollar su funcionamiento. | | |